

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 310576721000013. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el particular efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en la que se requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA GACETA MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO EN FORMATO PDF; SOLICITO EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO; SOLICITO EN FORMATO EXCEL LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE APOYOS ENTREGADOS POR ESCASOS, APOYO DEPORTIVO O CUALQUIER TIPO Y LOS RECIBOS LLENADOS COMPLETAMENTE EN FORMATO PDF CORRESPONDIENTES AL LISTADO ANTES MENCIONADO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.”

SEGUNDO. En fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, el particular interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO HE RECIBIDO RESPUESTA A MI SOLICITUD CORRESPONDIENTE, YA SE HA CUMPLIDO EL PLAZO”.

TERCERO. Por auto emitido el día cuatro de noviembre del año inmediato anterior, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho de noviembre del año anterior al que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno se notificó a través de los estrados de este Instituto al particular, el acuerdo citado en el segmento anterior; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se realizó el veinticuatro del citado mes y año, a través del Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados.

SEXTO. Por acuerdo dictado el día catorce de enero de dos mil veintidós, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 697/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO. En fecha diecisiete de enero del presente año, se notificó a través de los estrados de este Instituto al particular, el acuerdo citado en el antecedente SEXTO; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se realizó el propio día, a través del Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados.

OCTAVO. Por medio del acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, en virtud que mediante proveído de fecha catorce del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 667/2021.

conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

NOVENO. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se notificó al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicaciones entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, el acuerdo citado en el segmento anterior; en cuanto al ciudadano, la notificación se realizó el veintiséis del mes y año aludidos, por los estrados de este Organismo Autónomo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“SOLICITO LA GACETA MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO EN FORMATO PDF; SOLICITO EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO; SOLICITO EN FORMATO EXCEL LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE APOYOS ENTREGADOS POR ESCASOS APOYO DEPORTIVO O CUALQUIER TIPO Y LOS RECIBOS LLENADOS COMPLETAMENTE EN FORMATO PDF CORRESPONDIENTES AL LISTADO ANTES MENCIONADO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.”

En primera instancia, conviene precisar que toda vez que el ciudadano en su solicitud de acceso respecto a los contenidos de información: GACETA MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO EN FORMATO PDF; SOLICITO EL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL PRESENTE AÑO; LA RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE APOYOS ENTREGADOS POR ESCASOS APOYO DEPORTIVO O CUALQUIER TIPO EN FORMATO EXCEL, no precisó el periodo sobre el cual recae su interés, si no únicamente refirió “del presente año”, de conformidad a lo previsto en el Criterio 01/2015, el cual el compartido y validado por el Pleno de este Organismo Autónomo, el cual es del tenor literal siguiente:

Criterio 01/2015

ERROR DE ESCRITURA, SU NATURALEZA Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas Tesis y Jurisprudencias, que será considerado como error mecanográfico aquél que sea de carácter formal, como puede ser el yerro en la cita de un número de expediente, el nombre de alguna de las partes, entre otros; dicho de otra forma, se trata de errores que no guardan relación con el fondo del asunto, ya que afectan los documentos, y no así los actos jurídicos que en éstos se reflejan; en este sentido, para determinar si en alguna constancia, se actualizó o no el error material, primeramente debe establecerse si en adición al dato que se advirtió como un vicio, existen otros que se encuentren encaminados de manera inequívoca a fijar la intención de quien la suscribe, pues sólo de acontecer lo anterior, podrá corroborarse que el error detectado es de aquéllos que no impiden conocer a los destinatarios de un documento, el propósito de su emisor.

Se desprende, que la información de su interés sería aquella que se hubiere generado a la fecha de la solicitud de acceso, esto es: al cinco de octubre de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

veintiuno.

Quedando los contenidos de la información, de la forma siguiente:

1. *La gaceta municipal vigente al cinco de octubre de dos mil veintiuno, en formato pdf.*
2. *el reglamento de la policía municipal, vigente al cinco de octubre de dos mil veintiuno.*
3. *La relación de beneficiarios de apoyos entregados por escasos apoyo deportivo o cualquier tipo en formato EXCEL, al cinco de octubre de dos mil veintiuno, y*
4. *Los recibos llenados completamente en formato pdf correspondientes al listado antes mencionado pertenecientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno.*

Establecido lo anterior, conviene mencionar que la parte recurrente, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone 

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

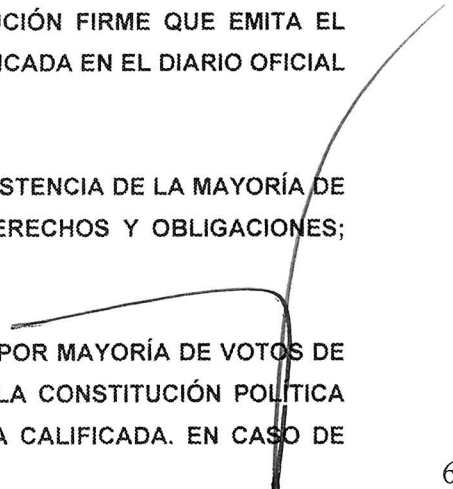
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

 ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE 

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

“...”

El Reglamento de la Gaceta del Municipio de Dzemul, Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2

LA GACETA MUNICIPAL ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DIVULGAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SUS REFORMAS Y ADICCIONES (SIC); LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, APROBADA POR EL HONORABLE CABILDO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE AL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN RELACIÓN CON LA GACETA MUNICIPAL:

I.- LA OPERACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS EN LA GACETA MUNICIPAL;

II.- LA PUBLICACIÓN FIEL Y OPORTUNA DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ÉSTE REGLAMENTO;

III.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS PARA HACER EFICAZ Y EFICIENTE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL;

IV.- COMPILAR LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 5.- SON MATERIA DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

...

II.- EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFORMAS Y ADICCIONES;

...

ARTÍCULO 9.- LA GACETA MUNICIPAL SE PUBLICARÁ DE MANERA MENSUAL Y SE DISTRIBUIRÁ EN FORMA GRATUITA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, ABARCANDO SU CABECERA Y COMISARÍAS.

“...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Presidente Municipal o el Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, cuenta con un **Responsable de la Oficina de Comunicación Social**, a quien, entre diversas funciones, le corresponde: la operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal, así también, compilar las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que en cuanto a la información concerniente al **Reglamento de la Policía Municipal**, se desprende que al encontrarse los Reglamentos, bajo la custodia del **Secretario Municipal** al obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ya que ~~ambas~~ funciones corren a cargo del Secretario en cita; asimismo, el citado Reglamento, podría obrar en los archivos del **Responsable de la Oficina de Comunicación Social**, ya que al encargarse de operar y vigilar las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal, así como compilar las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere poseerle.

En lo que respecta a la **Gaceta Municipal**, el área que resulta competente para conocerle es el **Responsable de la Oficina de Comunicación Social**, ya que al encargarse de operar y vigilar las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal, así como compilar las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, pudiere tener conocimiento de las gacetas del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, que se hayan difundido.

Finalmente, en lo concerniente a la **relación de beneficiarios de apoyos entregados por escasos apoyo deportivo o cualquier tipo y los recibos llenados con motivo de ello**, al mes de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que el área competente resulta ser el **Secretario Municipal**, ya que le corresponde: estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer el recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.**

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Requiera a las siguientes áreas:

- **Secretario Municipal**, respecto a los contenidos de información:

2. el Reglamento de la policía municipal, vigente al cinco de octubre de dos mil veintiuno.

3. La relación de beneficiarios de apoyos entregados por escasos apoyo deportivo o cualquier tipo en formato EXCEL, al cinco de octubre de dos mil veintiuno, y

4. Los recibos llenados completamente en formato pdf correspondientes al

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

listado antes mencionado pertenecientes al mes de septiembre de dos mil veintiuno.

- Y al Responsable de la Oficina de Comunicación Social, en cuanto a los contenidos:

1. La gaceta municipal vigente al cinco de octubre de dos mil veintiuno, en formato pdf.

2. el reglamento de la policía municipal, vigente al cinco de octubre de dos mil veintiuno.

A fin que realicen la búsqueda de la información solicitada, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

II.- **Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la plataforma Nacional de Transparencia, y

III.- **Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Acorde a lo dispuesto en el **párrafo segundo** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación al particular, se realice a través de los estrados de este Organismo Autónomo, en virtud que no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto el párrafo cuarto del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

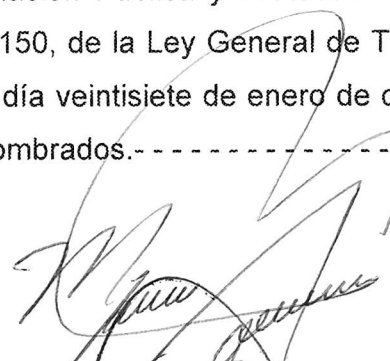
SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 697/2021.

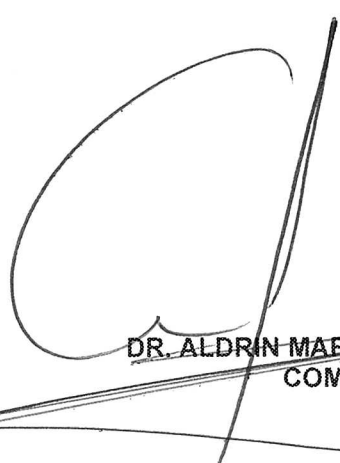
Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM